



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2020-00128-00/YAG

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otros procesos. Sírvase ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR en contra de LUZ STELLA MARIÑO HERNANDEZ Y JULIAN ADRES DIAZ GIL , por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.



**TERCERO:** SIN CONDENA en costas.

**CUARTO:** Se ADVIERTE que el título ejecutivo, en este caso Pagare No. 1062 no podrá ser usado nuevamente como base de ejecución de cualquier acción judicial de carácter ejecutivo en contra de los aquí demandados por haberse cancelado la totalidad de la obligación.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **38** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO